



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO  
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ - QUINDÍO**

**AUTO N°:** 767  
**ASUNTO:** DISPONE LEVANTAMIENTO MEDIDA  
**PROCESO:** DECLARACIÓN EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO ENTRE  
CONCUBINOS  
**DEMANDANTE:** GLORIA STELLA CLAVIJO DELGADO  
**DEMANDADA:** JHON JAIRO MANJARRES RAMIREZ  
**RADICADOS:** 631303112001-2017-00207-00

Calarcá Q., dieciséis de junio del dos mil veintidós

El despacho no accede a lo solicitado por el abogado Luis Edwin Pérez Romero en la calidad en la que actúa<sup>1</sup>, toda vez que en el presente asunto no cuenta con poder para actuar en nombre del demandado, y tampoco allega poder que lo acredite como tal.

Sin embargo, el observar que en su escrito se refiere específicamente al levantamiento de una medida cautelar, y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento de la demanda aceptado mediante auto adiado a 12 de septiembre del 2019 que se encuentra ejecutoriado<sup>2</sup>, auto en el que además se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran surtido efectos, revisado el legajo se observa que la medida comunicada en relación con el proceso 2017-00221 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá en su momento surtió efectos legales<sup>3</sup>, en consecuencia, y en aplicación del numeral 5 del artículo 597 del Estatuto Procesal, se dispone el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DE CRÉDITO del 50% de los créditos que el demandado JHON JAIRO MAJARREZ RAMIREZ persigue como acreedor en el proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, radicado 2017-00221, medida que en su momento fue comunicada mediante oficio JFCQ-01239 del 5 de junio del 2017 emanado del Juzgado de Familia de Calarcá Quindío dentro de la radicación 2017-00135, y que se informó en Oficio JCLCC 812 del 29 de abril del

---

<sup>1</sup> Elementos digitales 010 a 013

<sup>2</sup> Folios 1416 1419 del tomo IX del cuaderno físico escaneado. Elemento digital 009

<sup>3</sup> Folios 173 del tomo I del cuaderno físico escaneado. Elemento digital 001

2019 por este despacho que continuaba vigente para la presente radicación<sup>4</sup>., el cual queda sin efecto alguno. Líbrese la comunicación respectiva con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío.

De otra arista y como quiera que el presente proceso se encontraba notificada la parte demandada, y en virtud de la condición de abogado de Luis Edwin Pérez Romero se dispone autorizar el acceso al expediente conforme lo permite el artículo 123 del Código General del Proceso, para ello remítase el enlace digital del expediente al correo [abogadoluisedwinperezromero@hotmail.com](mailto:abogadoluisedwinperezromero@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**  
**JUEZA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 083

DEL 17 DE JUNIO DE 2022

\_\_\_\_\_  
PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

--

---

<sup>4</sup> Folios 157 del tomo I del cuaderno físico escaneado. Elemento digital 001 y Folio 1348 del tomo IX del cuaderno físico escaneado. Elemento digital 009

**Firmado Por:**

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65daf74d5a1427a8f6304c96df9333bff2f3d164dd21592c972757a262d0c62d**  
Documento generado en 16/06/2022 04:24:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**